



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0106-2021-CO-UNAAAT

Tarma, 23 de abril 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 449-2021-UNAAAT (23.04.2021), OPINIÓ LEGAL N° 068-2021-UNAAAT/OAJ/ JLCCH (23.04.2021), INFORME N° 041-2021-UNAAAT-P-OGC (23.04.2021), INFORME N° 092-2021-UNAAAT/P-OPP (23.04.2021), PROVEÍDO N° 446-2021-UNAAAT (22.04.2021), OFICIO N° 0371-2021-UNAAAT/VP Acad (22.04.2021), OFICIO N° 53-2021-UNAAAT/VP Acad/DBU (22.04.2021); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; posteriormente, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, publicada el 19 de febrero de 2021, se proroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por la existencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, *Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM*, publicado el 27 de marzo de 2021, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; así mismo aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1496, Decreto Legislativo que establece Disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, estipula lo siguiente: *“Facúltase a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza*

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0106-2021-CO-UNAAT Pág. 02
similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2021-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el lunes 1 de marzo de 2021, donde en su artículo 1 resuelve aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos para el otorgamiento de subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado de universidades públicas, para el desarrollo de actividades académicas, en el marco del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021”;

Que, de los lineamientos se desprende que en su numeral 1.4) consigna ser necesario contribuir con el emprendimiento de aquellos estudiantes universitarios con intención de realizar actividades académicas, a través de pasantías, participación en congresos, foros, participación en concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles, entre otros vinculados a dichos fines y para tal efecto, el artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza excepcionalmente a las universidades públicas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a otorgar subvenciones económicas a favor de graduados y estudiantes de pregrado para el desarrollo de actividades académicas y de investigación, a través de pasantías, participación en congresos, concursos de investigación e innovación, intercambios estudiantiles nacionales e internacionales, entre otros fines, vinculados al artículo 48;

Más adelante en su numeral 6. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS señala:

6. DESARROLLO DE LINEAMIENTOS

6.1. Sobre las actividades académicas sujetas a las subvenciones económicas

Las actividades académicas realizadas por graduados y estudiantes de pregrado que pueden ser sujetas al otorgamiento de subvenciones, son las siguientes:

- Intercambio estudiantil a nivel nacional e internacional.
- Investigaciones para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional, en concordancia con los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estancias, pasantías, congresos y cursos.
- Concursos de investigación e innovación formativa en nivel de pregrado
- Otros que determine el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, según corresponda, en el marco del fortalecimiento del proceso formativo.

6.2. Sobre las subvenciones económicas para actividades académicas

Se entiende por subvenciones económicas a los recursos que otorgan las universidades públicas a favor de sus graduados y estudiantes de pregrado para financiar las actividades académicas señaladas en el numeral 6.1, de acuerdo a su reglamento de subvenciones, las cuales están sujetas a la disponibilidad presupuestal emitidas por las Oficinas de Presupuesto o la que haga sus veces.

6.3. Sobre el reglamento para la implementación de las subvenciones económicas para actividades académicas

6.3.1. A solicitud del titular del pliego, las universidades públicas proponen al Consejo Universitario el reglamento para el otorgamiento de subvenciones, el mismo que es elaborado por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, según corresponda, el mismo que debe desarrollar como mínimo los siguientes aspectos:

- Actividades académicas priorizadas por la universidad.
- Los montos máximos a financiar por actividad académica priorizada y proyección de gasto de manera semestral.
- Criterios de elegibilidad de estudiantes y graduados de pregrado
- El proceso de otorgamiento de la subvención, la periodicidad del beneficio y las penalidades.
- El proceso de monitoreo y seguimiento
- Cronograma de la(s) convocatoria(s), plan de difusión y formatos para postulación.

6.3.2. El Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, en coordinación con las facultades, la Oficina de Bienestar, Oficina de Presupuesto y Oficina de Logística o las que hagan sus veces, elaboran la propuesta de reglamento para el otorgamiento de subvenciones, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.

Que, en el numeral 6.4) es preciso en consignar lo siguiente:

6.4. Sobre el financiamiento de subvenciones económicas para actividades académicas

6.4.1. Durante el año 2021, el pago de las subvenciones económicas para actividades académicas se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos de universidades públicas por toda fuente de financiamiento, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...//RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0106-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

6.4.2. Las subvenciones económicas para actividades académicas se aprueban mediante acto resolutivo del titular del pliego, o a quien este delegue, requiriéndose el informe de disponibilidad presupuestaria previa de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la universidad pública. Esto no representa una habilitación a modificaciones que contravengan lo indicado en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021 y normativa aplicable sobre partidas restringidas hacia las partidas de gasto 2.5.3.1.1.1 (a Estudiantes), en el caso de estudiantes y 2.5.3.1.1.99 (a otras personas naturales), en el caso de graduados;

Que, en ese sentido y en estricta aplicación del Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESPT), que establece seis (6) objetivos prioritarios y veintitrés (23) lineamientos vinculados al acceso equitativo, a la formación integral, a la empleabilidad y la pertinencia, al desempeño docente, a la gestión institucional, a la gobernanza de la educación superior y técnico-productiva y el aseguramiento de la calidad, y a la movilización de recursos para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación;

Que, es así que conforme a ello el Objetivo Prioritario 2 (OP2) de la PNESTP dispone fortalecer la formación integral de los estudiantes de la Educación Superior y Técnico-Productiva, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos. El lineamiento 1 (L1) y 2 (L2) de dicho OP2 buscan: i) Fortalecer la formación académica pertinente de los estudiantes de las instituciones educativas, acorde a las demandas sociales, culturales y productivas, contribuyendo a la empleabilidad de los egresados; e ii) implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de educación superior, que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna. Abonando a ello, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en sus capítulos de Responsabilidad Social Universitaria, así como Bienestar Universitario, precisa que en las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación entre otros;

Que, al respecto, a través del Oficio N° 53-2021-UNAAT/VP Acad-DBU, la Directora de Bienestar Universitario, remite al Vicepresidente Académico la propuesta del Reglamento para otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de la UNAAT para el desarrollo de actividades académicas 2021;

Que, mediante Oficio N° 0371-2021-UNAAT/VP Acad, el Vicepresidente Académico remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora la propuesta del Reglamento para otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de la UNAAT para el desarrollo de actividades académicas 2021, para ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, del Informe N° 041-2021-UNAAT-P-OGC, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad emite su Informe Técnico sobre el Reglamento para otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de la UNAAT para el desarrollo de actividades académicas 2021, recomendando la aprobación del referido Reglamento mediante acto resolutivo para su posterior operatividad;

Que, mediante Informe N° 092-2021-UNAAT/P-OPP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye su informe señalando. "3.3 Asimismo, se informa que para que se pueda operativizar y ejecutar la propuesta de reglamento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgará la disponibilidad presupuestal correspondiente de acuerdo a lo señalado y solicitado por el Comité de Subvención Económica a estudiantes en cumplimiento al artículo 9 del proyecto de reglamento para otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de la UNAAT, para el Desarrollo de actividades académicas 2021";

Que, mediante Proveído N° 446-2021-UNAAT, la Presidencia de la Comisión Organizadora solicita opinión legal; por lo que a través de la Opinión Legal N° 068-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica colige, del análisis jurídico, que se declare procedente el pedido de aprobación del Reglamento para otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de la UNAAT para el desarrollo de actividades académicas 2021;

Que, visto en Sesión Ordinaria N° 015, de fecha 23 de abril de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron unánimemente APROBAR el Reglamento para otorgamiento de subvenciones económicas a estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para el desarrollo de actividades académicas 2021, que consta de treinta y un (31) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y finales, y un (01) anexo; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0106-2021-CO-UNAAT

Pág. 04

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para Otorgamiento de Subvenciones Económicas a Estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para el Desarrollo de Actividades Académicas 2021, que forma parte de la presente Resolución y que consta de treinta y un (31) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y finales, y un (01) anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar Universitario y Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y fines pertinentes.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma